



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



CONTRATO No. HBCBH-013/2020 DE MONITOREO DE GPS SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL PARA ACTIVIDADES DE CONTROL DE UNIDADES DE EMERGENCIA DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAN PEDRO, SULA POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.

Nosotros, **ALBERTO VARELA MOLINA**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Gerencia en Desarrollo Social, con tarjeta de identidad No. 0801-1968-05409, mayor de Bomberos y de este domicilio, actuando en mi condición de Comandante local del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula, emitido según acuerdo número 053-2017 de fecha 21 de septiembre del 2017, emitido por el Comandante General del Cuerpo de Bomberos, quien fue nombrado en el cargo por el Presidente Constitucional de la República ratificado en el cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-2015 emitido por el Presidente Constitucional de la República en fecha 07 de Enero del 2015, quien actúa con las facultades suficientes para la celebración de este contrato de conformidad a lo establecido en el artículo No. 43 reformado de la Ley General de la Administración Pública, el artículo No. 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y los artículos 1 y 7 de la Ley de Bomberos de Honduras, quien para los efectos de este contrato se denominara **CUERPO DE BOMBEROS** y **MARIO ANTONIO LOPEZ CHAVEZ**, mayor de edad, Hondureño, con Identidad No. 0801-1977-06031, R.T.N. 08011977060310 hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición Administrador Único de la Sociedad Mercantil **VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conocida como VSR GROUP, O VSR DE HONDURAS.,** Empresa legalmente constituida mediante escritura pública No. ocho (08) de fecha cinco (05) de abril del año dos mil seis, ante los oficios del Notario **ISRAEL RODRIGUEZ ORELLANA** e inscrita con No. 11905 folio 6206, Tomo VIII del Libro de Sociedades de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y Registro Tributario Nacional No.08019006023612 y el Poder del Compareciente mediante Testimonio de la Escritura Pública No. doscientos ochenta y ocho (288) de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) e inscrito con el número 37131 matricula 68547 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará **“VSR GROUP”**, contratación que se hace de manera directa y sin el módulo de difusión de Honducompras debido a la crisis sanitaria del Covid-19; ambos con facultades suficientes para suscribir este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, por este acto hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE MONITOREO DE GPS SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL PARA ACTIVIDADES DE CONTROL DE LAS UNIDADES DE EMERGENCIA DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAN PEDRO SULA, CORTES**, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones legales siguientes:



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE Cuerpo de Bomberos de Honduras, requiere los servicios de VSR GROUP, para que proceda al monitoreo de GPS (Sistema de Posicionamiento Global), la cual permitirá mantener un monitoreo permanente de las unidades de emergencia localizados en esa sede bomberil, con el objetivo principal de rastreo y localización de los mismos.- El detalle del suministro objeto del presente contrato se detalla a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	COSTO MENSUAL	VALOR TOTAL
25	Afiliación Mensual Detektor GPS Mes de Febrero 2020-Febrero 2021	360.33	L. 9,008.25	L. 108,099.00
	SUB TOTAL			L. 108,099.00
	15% ISV			L. 16,214.85
	GRAN TOTAL			L. 124,313.85

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES. - VSR GROUP se obliga a **DARLE MONITOREO** a Veinticinco (25) GPS, en igual número de unidades de emergencia, identificadas con los números: Unidades contra incendios: HRB-00-202,HB-01-098,HRB-01-100,HRB-01-101,HRB-01-102,HRB-01-103,HRB-01-104,HRB-01-105,HRB-01-106,HRB-01-107,HRB-01-108, Vehículos tipo ambulancia: HRB-01-A902,HRB-01-A909, Vehículo de materiales peligrosos HRB-01-MP111,Vehiculo Carro/Bomba HRB-01-187,Vehiculo Tipo Pick Up:HRB-01-188,HRB-01-189,HRB-01-L802, HRB-01-L803, HRB-01-L804, HRB-01-L805, HRB-01-L806, HRB-01-L807,Vehiculo Tipo Turismo Montero HRB-01-190,Vehiculo Autobús HRB-01-L808 brindando el acceso a monitoreo permanente de las unidades en nuestra plataforma GPS, se brindará la debida capacitación para el uso correcto y administración de la plataforma para beneficio del Cuerpo de Bomberos. -**CLAUSULA TERCERA.-PLAZO DEL**

CONTRATO.- Este Contrato de suministro es únicamente para el monitoreo del suministro referido, no teniendo EL CONTRATANTE la obligación de contratarle para futuros trabajos.-

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto del presente Contrato de monitoreo es por la cantidad de **CIENTO VEINTE Y CUATRO MIL TRECIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 85/100 (L.124,313.85)**; suma que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas y que equivale a la suma de **(DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON 85/100)** cantidad que será retenida y enterada a la Tesorería General de la República de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 171-2019 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2020; *El costo del mantenimiento anual se pagara de manera mensual por un periodo de Doce meses, de acuerdo al cuadro establecido en la cláusula primera, previo informe del Contratista, aprobado por el CONTRATANTE,* para lo cual la comandancia local, nombra a CHRISTOPHER ARIEL CASTRO CALDERON; con Identidad N° 0318-



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



1993-00127 para lo cual se designa como supervisor quien estará obligado a llevar la bitácora de mantenimiento respectiva.- **CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL CONTRATANTE** se compromete y obliga a: a) Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo establecido en las clausulas primera y cuarta del presente contrato.-De igual modo **VSR GROUP** se compromete y obliga a: a) Brindar el servicio de monitoreo de los GPS de acuerdo a lo establecido en la Cláusula primera del presente contrato; b) cambios y operación: Es obligación del contratado a responder y solventar circunstancias de mal funcionamiento en la operación de la plataforma y/o dispositivos que dificulten el rastreo de los vehículos y que no sean causados agentes externos ajenos a al contratante. El servicio de monitoreo de la unidades se podrá cancelar en algunas de ellas a disposición y conveniencia del contratante, ya sea por motivo de desperfectos mecánicos que provocan un fuera de servicio (momentáneo o total) o por reasignación de unidades a otro sector del país fuera de la jurisdicción administrativa San Pedro Sula, en los casos anteriores de cancelación no generará un costo por esta labor y dejará de representar un costo en la factura mensual, siempre y cuando sea notificado 10 días antes de la emisión de la factura mensual. La solicitud de desinstalación e instalación de un dispositivo GPS de una unidad representa un costo económico establecido por el contratado y deberá ser realizado exclusivamente por el mismo para garantiza el el buen funcionamiento de los mismo.-**CLAUSULA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: Para efectos del presente contrato en caso de deficiencia en el servicio de monitoreo, se considerará como circunstancias calificadas por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado las detalladas a continuación. - 1. Se entienden comprendidos como motivos de fuerza mayor, los siguientes eventos: a) Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes; b) confiscación, expropiación, destrucción, obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales. - 2. Se entiende comprendida como caso fortuito, los siguientes eventos: Los desastres naturales como terremotos, maremotos, tifones, huracanes, inundaciones, hundimientos de barcos y descarrilamiento de trenes. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA**: el tiempo de VIGENCIA se entiende de la siguiente manera: **UN AÑO PARA EL SERVICIO DE MONITOREO, EL CUAL EMPEZARA A COMPUTARSE A PARTIR DE LA RESPECTIVA ORDEN DE INICIO.** - **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS**. a) **EL CONTRATISTA**, deberá rendir a favor del **CUERPO DE BOMBEROS** una garantía de calidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado y 227 de su Reglamento. - **CLAUSULA NOVENA: BITACORA**: La bitácora tiene por objeto registrar los acontecimientos del desarrollo del suministro e instalación y de monitoreo de los GPS y de los desperfectos que se puedan dar que requieran mantenimiento de acuerdo a la garantía proporcionada; la bitácora permite confirmar el cumplimiento del contrato, así como los incidentes que lo interrumpen o modifican. Los



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



argumentos que se asienten deben ser fidedignos y respaldados con datos claramente expresados, que permitan describir cualquier situación pasada.-**CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE aduciendo causas suficientes justificadas como ser marcada negligencia por parte de **VSR GROUP** en el servicio de monitoreo, podrá dar por terminado el presente contrato, notificando por escrito tal decisión.-**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES QUE LO RIGEN:** Este contrato de suministro, su significado, interpretación y la relación que genera entre las partes, se regulara por las leyes de la República de Honduras vigentes, sometiéndose ambas partes que en caso de incumplimiento de contrato los conflictos se van a dirimir en un Arbitraje, nombrándose como Tribunal Arbitral a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACION:** Cualquier notificación que hagan las partes será válida si se realiza por escrito presentada a las siguientes direcciones: a) ALBERTO VARELA MOLINA, mayor de edad, soltero, Licenciado en Gerencia en Desarrollo Social, con tarjeta de identidad No. 0801-1968-05409, Comandante local del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula, Cortes y b) Licenciado en Administracion de Empresas Mario Antonio López Chávez, por parte de **VSR GROUP**.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD:** Las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y espontáneamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas, establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como; Transparencia, igualdad y libre competencia.- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece, recibe o solicita directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejar manifestado que**



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



durante el proceso de contratación o adquisición la información intercambiada fue suficientemente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, que no corresponda a la realidad; 5) Mantener la debida confidencialidad toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenerse para utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por autoridad competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometidos por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal, lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.- El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar a: Al trabajador, ejecutivo, representante, socio, apoderado de ambas partes que haya incumplido esta cláusula, de las acciones disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso a entablar las acciones legales que correspondan.- De parte del Contratante, a la eliminación definitiva del contratista que pudiendo denunciar irregularidades no lo hicieron, eliminarlo del registro de proveedores, sin perjuicio de deducir las responsabilidades que conforme a ley dieran lugar.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: COMPROMISORIA:** Ambas partes en la condición con que actúan manifiestan que es cierto lo expresado en las cláusulas anteriores, asimismo, declaran no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que les impida suscribir el presente Contrato de Suministro.- En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato de Suministro por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán a los Veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).



Alberto Varela Molina
Comandante Local San Pedro Sula

Mario Antonio López Chávez
VSR GROUP

